



**AYUNTAMIENTO
DE ABADES**

C/ Santo Cristo, 1
40141 Abades - Segovia
N.I.F. P-4000100-J
Tfno.: 921 49 52 04
abades@abades.es

ORDENANZA FISCAL EXPEDICIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS

ORDENANZA FISCAL EXPEDICIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra a) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documento a instancia de parte.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, desarrolla con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes soliciten o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa por la expedición de documentos se determinará en función de una cantidad fija por cada documento que se extienda o expida de conformidad con las tarifas que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Tarifas

- 1.- Información urbanística previa parcial: 10€.
- 2.- Información Urbanística previa, completa: 30€.
- 3.- Licencias de primera ocupación: 100€.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2 el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3.- Los documentos que se expidan en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha de 17 de febrero de 2004 y entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.



**AYUNTAMIENTO
DE ABADES**

C/ Santo Cristo, 1
40141 Abades - Segovia
N.I.F. P-4000100-J
Tfno.: 921 49 52 04
abades@abades.es

**MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICION DE
DOCUMENTO A INSTANCIA
DE PARTE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Abades sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documento a instancia de parte, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la tasa por expedición de documentos a instancia de parte, regulada en la Ordenanza Fiscal, en los términos que aparece redactada y modificar el artículo 7, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.- TARIFAS

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

EPIGRAFE	EUROS
Licencia de primera ocupación	180,00 €
Licencia de obras: * Mayor * Menor: - Hasta 300 euros..... - De 301 a 3.000 euros..... - Más de 3.001 euros.....	100,00€ 10,00€ 30,00€ 50,00€
Parcelaciones, segregaciones, reparcelaciones, etc. Por cada parcela resulta más.	100,00€ 50,00€
Deslindes, alineaciones, tiras de cuerdas, etc.	75,00€
Licencias según la Ley de Prevención Ambiental: • Comunicación • Licencia ambiental	150,00€ 300,00€
Cambio de titularidad de actividad.....	150,00€

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor y comenzará aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

SEGUNDO.- Que este acuerdo se someta a información pública por el plazo de 30 días a efectos de que puedan, en su caso, presentarse reclamaciones por las personas interesadas, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que, de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada, procediéndose seguidamente a la publicación de texto íntegro de la referida Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo y ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que determina la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción

Abades a 19 de enero de 2012.

LA ALCALDESA,

Fdo.: D^a M^a Magdalena RODRÍGUEZ GÓMEZ